

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Aporte de documentos y recurso de reposición contra

Radicación: 2020-208

Demandante: MARIA DEL ROSARIO VERGARA TRUJILLO en calidad de madre y representante legal del niño SIMON REYES VERGARA.

Demandado: SERGIO ARMANDO REYES PALACIO.

DANIELA CAROLINA SUÁREZ MEJÍA, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.890.444, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 343.317 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la señora **MARIA DEL ROSARIO VERGARA TRUJILLO**, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.313.920, domiciliada en la ciudad de Barranquilla y quien obra como madre y representante legal de su hijo menor de edad **SIMON REYES VERGARA**, identificado con NUIP No. 1.146.543.201, procedo, dentro de la oportunidad legal, a cumplir con el requerimiento realizado por este Despacho a través de auto de fecha 12 de enero de 2021. En consecuencia, procedo anexar las pruebas (recibos, facturas o comprobantes de pago y capturas de pantalla) respecto a los gastos mensuales que genera niño, del pago de la mensualidad del colegio, la EPS, citas médicas, implementos escolares, juguetes, ropa, medicina prepagada, pañales, leche, elementos de aseo personal y alimentación.

Así mismo, y comoquiera que se presenta este memorial dentro del término legal para ello, procedo a presentar recurso de reposición contra el numeral séptimo del auto admisorio del 12 de enero de 2021, notificado por estado el día 13, el cual denegó el decreto de la medida de embargo sobre la camioneta **HONDA CRV modelo de 2015 de placa IRW 759**, por no haber aportado el documento idóneo que da cuenta de su propiedad, esto es, el certificado de tradición debidamente expedido por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla de dicho vehículo propiedad del demandado **SERGIO ARMANDO REYES PALACIO**.

Anexamos correspondiente certificado de tradición, por lo que, comedidamente solicitamos al Despacho, se sirva proveer en el sentido de decretar dicha medida de embargo sobre el vehículo **HONDA CRV modelo de 2015 de placa IRW 759**, con el fin de amparar y garantizar el cumplimiento de los derechos alimentarios del niño **SIMÓN REYES VERGARA**

Atentamente,



DANIELA CAROLINA SUÁREZ MEJÍA

C.C. 1.140.890.444

T.P. 343.317 del C. S. de la J.